

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 FEB 2009

VISTO el expediente N° 2305-2764/09 del Ministerio de Economía, y el Decreto N° 1 de fecha 5 de enero de 2009 que establece el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria del presente ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del mencionado acto administrativo suspende, a partir del 1° de enero de 2009, la firma de convenios con organismos públicos, las contrataciones directas y las adjudicaciones derivadas de licitaciones públicas o privadas, o concurso de precios, cuyo objeto sea la realización de "Construcciones" con imputación a la Partida Principal 4, sean en todos los casos nuevos o ampliatorios de otros existentes;

Que asimismo el artículo 3° del citado decreto suspende a partir de la misma fecha, la firma de Convenios de Obras nuevos y/o ampliatorios de otros existentes con imputación a la Partida Principal 5, así como la prosecución del trámite de aquellos que aún estando firmados, no hayan sido adjudicados, exceptuando de esta restricción, los Proyectos con imputación a dicha Partida, que hubiesen sido exceptuados de los Decretos N° 1/06, N° 1/07 y N° 1/08 y cuya inversión para el Ejercicio 2009, no supere en más de un treinta por ciento (30%) los importes autorizados en los correspondientes decretos de excepción;

Que en otro orden, de la redacción del artículo 18 del Decreto N° 1/09, surge que las excepciones a tales normas deben ser dictadas por decreto, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que en el marco de la implementación de políticas tendientes a efectuar reformas que garanticen la eficiencia y eficacia de la Administración Pública Provincial, resulta oportuno y conveniente introducir cambios que simplifiquen los trámites necesarios para la contratación de obras públicas y sus ampliaciones;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que con ese objetivo procede modificar los artículos 4° y 5° del Decreto N° 1/09 excluyendo del ámbito de restricción del artículo 2° del citado acto administrativo, los proyectos exceptuados de disposiciones similares en los Ejercicios 2006, 2007 y 2008, cuyos montos a adjudicar no superen en más de un treinta por ciento a los importes oportunamente autorizados, e incluyendo en la nómina de excepciones a los Proyectos enmarcados en operatorias con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, aún cuando requieran de aportes de contrapartida provincial;

Que complementariamente, a efectos de asegurar el objetivo del Decreto N° 1/09 y posibilitar que el Poder Ejecutivo concentre su atención en las materias fundamentales de la administración del Estado Provincial, resulta oportuno y conveniente desconcentrar la competencia para disponer excepciones a lo establecido en los artículos 2° y 3° del citado decreto, en el Ministerio de Economía;

Que se ha expedido Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 4° del Decreto N° 1 de fecha 5 de enero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4º. Disponer que los Proyectos con imputación a las Partidas “Bienes de Uso –Construcciones” y “Transferencias” que fueron exceptuados de los Decretos N° 1/06, N° 1/07 y N° 1/08 y cuya inversión para el Ejercicio 2009, no supere en más de un treinta por ciento (30%) los importes autorizados en los correspondientes decretos de excepción, no serán alcanzados por las limitaciones de los artículos 2° y 3° del presente decreto siempre que:

M,

- 
- a) Las Jurisdicciones u Organismos involucrados, puedan afrontar el costo incremental con los créditos que en las Partidas Bienes de Uso – Construcciones y Transferencias de Capital, le asignara la Ley N° 13929 -de Presupuesto General del Ejercicio 2009-.
 - b) Los importes a comprometer por las Jurisdicciones u Organismos en Bienes de Uso –Construcciones y Transferencias de Capital, no superen los que les autoricen las programaciones presupuestarias trimestrales.”

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 5° del Decreto N° 1 de fecha 5 de enero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°. Exceptuar de las limitaciones de los artículos 2° y 3° del presente decreto, los siguientes casos:

- 
- 
1. El reconocimiento del incremento por medición final de obra por hasta un dos por ciento (2%) del monto total del contrato.
 2. Los trabajos de remoción de instalaciones de Servicios Públicos por hasta pesos diez mil (\$ 10.000).
 3. Los Proyectos financiados en un cien por ciento (100%) con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI); Fondo Subsidiario para Compensaciones Tarifarias a Usuarios Finales y del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.
 4. Los Proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, aún cuando sean co-financiados con contrapartida provincial.
 5. Las actividades y obras financiadas total o parcialmente con fondos provenientes de préstamos de Organismos Internacionales cuya ejecución este prevista en los Programas.

Los distintos Organismos deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los casos encuadrados en los incisos precedentes, informando sobre la planificación trimestral de la inversión resultante. Dicha comunicación se realizará hasta diez (10) días hábiles previos

M/

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

al inicio de cada trimestre calendario, excepto para el primer trimestre, para el cual la comunicación mencionada se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles de dictado el presente decreto."

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 18 del Decreto N° 1 de fecha 5 de enero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 18. Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las excepciones a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º podrán ser dictadas por Resolución fundada del Ministerio de Economía."

ARTÍCULO 4º. Establecer que las disposiciones del presente decreto regirán a partir del 1 de enero de 2009.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

146

Rafael Perelmiter
C. RAFAEL PERELMITER
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Alberto Perez
Lic. ALBERTO PEREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

Daniel Osvaldo Scion
DANIEL OSVALDO SCION
Governador de la
Provincia de Buenos Aires